DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2025

VISTO:

El Informe N° 009-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 005-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 785-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 086-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Sociales, Informe N° 264-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Expediente N° 4849041, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el contrato administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-pi/tc). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que se regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "**Si el contrato concluye al año de servicio después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y**, de corresponder, al pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el Servir mediante Informe Técnico N° 000480-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de abril de 2022, sobre el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2025

en el Decreto Legislativo N° 1057, Precisa claramente: "De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento , el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa luego e extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de otro lado, es preciso señalar que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vinculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder. (...);

Que, con Informe N° 264-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, de fecha 19 de diciembre de 2024, la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el récord de asistencia de la administrada; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 086-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-URH-Benef.Soc, de fecha 20 de diciembre de 2024, de acuerdo a los informes y al amparo de las normas mencionadas efectúa el respectivo cálculo de vacaciones truncas, de acuerdo a la fecha de ingreso y término de labores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS y es como se detalla a continuación:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

Tiempo Lab.	Periodo	N° mes/dias	Calculo	Subtotal
24/11/2022 al 23/11/2023	Dias	07	1864.19/360*07	36.25
		Total		36.25

Tiempo Lab.	Periodo	N° mes/dias	Calculo	Subtotal
24/11/2023 al 19/11/2024	Meses	11	1914.19/12*11	1754.67
	Dias	26	1914.19/360*26	138.25
			Total	**1929.17**

ESSALUD	173.63	2102.80

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 084 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 MAR 2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, a favor de doña MARIA LOURDES CANCHARI QUISPE, viuda del extinto ex servidor IVAN VALDEMAR CARRASCO GAVILAN, por haber laborado en el Cargo de CONDUCTOR de la Dirección de Telecomunicaciones, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
MARIA LOURDES CANCHARI QUISPE	1,929.17	173.63	2,102.80

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL